

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Resolución de Tenencia Rad.1001400305320230134800

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda para que: 1). Acredite la calidad de heredero de Iván Peña, con base en lo normado en el artículo 84 del Código General del Proceso. 2). Indicar el valor mensual de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha.

Aunque la parte demandante presentó escrito de subsanación según se observa en el ítem 09 del expediente, no se efectúa conforme a lo ordenado en auto anterior, pues no se acredita la calidad de heredero del señor Iván Peña, tampoco se señala el valor mensual de cada canon de arrendamiento adeudado.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Verbal de Restitución, promovida por José Otoniel Correa Franco. contra Iván Peña como heredero determinado del señor Reinel Peña Peña (q.e.p.d.), por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 de febrero de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
